

Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

Estimados clientes

Sirva el presente para informar sobre la publicación del 29 de abril 2019, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en la sección de la segunda a la sexta, la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable para el ejercicio 2019, misma que entra en vigor el 30 de abril de 2019.

A continuación, se presenta la regla 2.7.1.44 opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”, ésta mencionaba que los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre, entre otros:

- ✓ Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el día **17** del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.

Cambiando a:

- ✓ Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el **último** día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

A continuación se presenta en cuadro comparativo la regla 2.7.1.44

Texto vigente a partir del 30 de abril de 2019	Texto vigente en hasta el 29 de abril 2019
<p>2.7.1.44. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”</p> <p>Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:</p> <p>I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.</p> <p>II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.</p> <p>III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo</p>	<p>2.7.1.44. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”</p> <p>Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:</p> <p>I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.</p> <p>II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.</p> <p>III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo</p>

<p>señalado en la fracción I de esta regla.</p> <p>Párrafo eliminado</p> <p>En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.</p> <p>En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.</p> <p>Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.</p>	<p>señalado en la fracción I de esta regla.</p> <p>Cuando el pago del monto total que ampare el comprobante se efectuó entre el día primero y el 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se expidió el CFDI, el acreditamiento del IVA e IEPS, respectivamente, deberá realizarse por el receptor del CFDI en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.</p> <p>En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.</p> <p>En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.</p> <p>Párrafo adicionado</p>
---	--

A continuación, el link para el acceso a la publicación:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558921&fecha=29/04/2019

Cordialmente
Departamento de Impuestos
Corporativo Villalobos